

10

**ESTATUTOS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO COMERCIAL FARMACEUTICA
"COOFARMACO C.T.A"**

CAPITULO I.

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL
DE OPERACIONES, DURACIÓN.**

ARTICULO 1º. La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios y se denomina **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMERCIAL FARMACEUTICA**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "**COOFARMACO C.T.A**".

"**COOFARMACO**" se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, podrá extenderla al resto del país y establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte de Colombia o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4º. Normas que nos rigen. La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMERCIAL FARMACEUTICA "COOFARMACO"** se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. Objetivos. La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo: **GENERAR Y MANTENER TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO**, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, en labores materiales o intelectuales relacionadas con la realización de **COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, HUMANOS Y VETERINARIOS**; lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º. Actividades. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental y prestar a sus asociados los servicios que se señalan:

A. Actividad Socioeconómica o Instrumental

1. Bajo la modalidad de trabajo asociado, ejecutar y realizar todas aquellas actividades propias del objeto social, tales como Comercialización, distribución de medicamentos y químicos industriales, farmacéuticos y humanos; además, realizar y ejecutar, todas aquellas actividades conexas y complementarias de las anteriores
2. Suscribir contratos con la empresa privada y entidades oficiales del orden local, regional, nacional e internacional; especialmente con operadores portuarios, en cumplimiento y desarrollo de su objeto social;
3. Realizar alianzas estratégicas con organizaciones de carácter financiero y social que permitan desarrollar proyectos empresariales que propendan por el crecimiento económico de la Cooperativa y sus asociados.
4. Comprar, vender, importar y exportar todo tipo de materiales, elementos y equipos relacionados con la actividad propia del objeto de la Cooperativa.

B. Actividades y Servicios para los asociados

1. Promover el desarrollo social y económico de los asociados y sus familias dentro de un marco comunitario y sobre las bases del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la igualdad social, el beneficio a la comunidad y la aplicación de la doctrina cooperativa.
2. Desarrollar procesos de capacitación, formación y adiestramiento para los asociados
3. Brindar asistencia y capacitación en el manejo de la actividad propia de la cooperativa
4. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, defunción y otros de ayuda para los asociados y sus familias.
5. Otorgar préstamos con intereses razonables y garantía personal para el bienestar social y para atender calamidad doméstica
6. Comercialización de bienes y servicios
7. Fomentar el aporte voluntario entre sus asociados y
8. Las demás actividades y servicios conexas y complementarios de los anteriores y que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del Objeto social y en el desarrollo de su actividad socioeconómica, la Cooperativa será poseedora o tenedora de los medios de producción y/o de labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo que se requieran; así mismo podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios para su desarrollo y crecimiento económico; además, podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 7º. Actos cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en

12

desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8º. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa. El Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones; la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 9º. Convenios para Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial el sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 10º. Prestación de servicio al público no asociado. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. Calidad de Asociado. Se adquiere: (Art. 22 Ley 79/88). Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente; por lo tanto, podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado y los menores de edad que hayan cumplido quince años, PREVIO PERMISO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTICULO 12º. Requisitos de Admisión de los asociados: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaces; los adolescentes entre los 15 y los 17 años requieren de la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o en su defecto por el ente territorial local
2. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
3. Residir dentro del ámbito territorial de operaciones de “ ”
4. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de administración, el cual responderá en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; aprobando o negando la solicitud.
5. No haber sido expulsado por violación o incumplimiento del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
6. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
7. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
8. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
9. Pagar el aporte social, equivalente al tres (3%) de un salario mínimo; según lo establecido por las normas estatutaria y reglamentarias.
10. Una vez admitido, deberán certificarse el curso básico de economía solidaria, con énfasis o aval en trabajo asociado con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, el cual podrá realizarlo antes del ingreso como asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
11. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
12. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente al 5% de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual no será retornable.
13. Comprometerse a pagar en un término de dos (02) meses, un aporte social inicial, que será una suma equivalente al 5% la compensación mensual que devengue el trabajador asociado en la fecha de su vinculación y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
14. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado

PARÁGRAFO 1: Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de 30 (treinta) días calendario para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

PARÁGRAFO 2: Los funcionarios y/o empleados de "COOFARMACO CTA", podrán ser admitidos como asociados si lo permite la naturaleza de sus actividades; previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTICULO 13º. Deberes de los Asociados: (Art. 24 de la Ley 79/88): Los trabajadores asociados tendrán los siguientes deberes:

- 1) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones que adopten los órganos de administración y vigilancia conforme al estatuto.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- 6) Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- 7) Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
- 8) Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 9) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 10) Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
- 11) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
- 12) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 13) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 14) Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
- 15) Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 16) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

ARTICULO 14º. Derechos de los asociados. (Art. 23 Ley 79/88).

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella, para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas.

- 2) Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
- 3) Ser informados de la gestión de la Cooperativa que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.
- 5) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
- 6) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
- 7) Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
- 8) Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.
- 9) Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- 10) Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado
- 11) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 12) Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

ARTICULO 15°. Pérdida de la Calidad de Asociado. (Art. 25 ley 97/88). La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario, pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.

ARTICULO 16°. Retiro Voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. Tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver.

ARTICULO 17°. Reintegro Posterior al retiro voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de 3 meses del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente Estatuto.

ARTICULO 18°. Reintegro Posterior al retiro por pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de

Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Art. 17.

ARTICULO 19º. Muerte del Asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 20º. Los Derechos del Asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 21º. Afiliación del Heredero de Asociado Muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo o la hija mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTICULO 22º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPITULO V.

RÉGIMEN DISCIPLINARIOS - SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 23º. Mantenimiento de la Disciplina Social, clases y graduación de sanciones: Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las correspondientes sanciones, siempre respetando el debido proceso:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del trabajo.
4. Suspensión del uso de servicios.
5. Suspensión total de derechos.
6. Exclusión.

PARÁGRAFO.- Graduación de sanciones: Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones

disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
- Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
- Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- Reincidencia en la falta.
- Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

ARTÍCULO 24°. Amonestación. Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 25°. Multas y demás sanciones pecuniarias. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a un salario mínimo diario legales vigentes, y por faltas al trabajo no podrá exceder a dos (2) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 26°. Suspensiones temporales del trabajo. En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a dos (2) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta

por el trabajador asociado con jerarquía superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

ARTÍCULO 27º. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 28º. Suspensión total de derechos. Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de cuatro (4) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

ARTICULO 29º. Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- 1) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
- 2) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
- 3) Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración,
- 4) Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa, siempre que esta registren mora mayor de sesenta (60) días).

ARTICULO 30º. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 1) Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2) Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3) Multa pecuniaria, hasta por un día de salario.
- 4) Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- 5) Exclusión.

ARTICULO 31º. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- 1) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- 3) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.

- 4) Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- 5) Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- 6) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 7) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 8) Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
- 9) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- 10) Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
- 11) Por Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
- 12) El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
- 13) Por haber sido sancionado dos (2) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.

ARTÍCULO 32º. Procedimiento para la exclusión. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er.) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de treinta (30) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) día calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3er.) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARÁGRAFO 3º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente

ARTICULO 33º. Causales de Sanción Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 34º. Recursos, consideración y ejecución de las providencias. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARÁGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

La Cooperativa opta por la amigable composición.

ARTICULO 35º. Junta de amigables componedores. La junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables Componedores se procederá así:

- 21
- 1) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
 - 2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 36°. Solicitud amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 37°. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

ARTÍCULO 38°. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo. Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente, a través de una junta de amigables componedores, según lo previsto en los artículos anteriores o mediante el trámite de conciliación. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la justicia laboral ordinaria.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 39°. Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea general, el Consejo de Administración y el gerente.

ARTICULO 40°. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente

en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados y durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 41°. Clases de Asambleas. Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 42°. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para probar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será de tres (3)
- b) Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de tres (3)
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d) Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto secreto
- f) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que orden corresponda.

ARTICULO 43°. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha, hora y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta o en periódico de reconocida circulación.

ARTÍCULO 44°. Derecho de inspección. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca

ARTICULO 45°. Competencia para convocar asambleas. Por regla general de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración, no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos 15 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 46°. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no superior al cincuenta por ciento (50%) el del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 47°. Decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la función, la incorporación y la disolución para liquidación requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 48°. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 49°. Elección del consejo de Administración – Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La Elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se harán en actos separados y por votación secreta, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.
99999999

Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral aplica el de la mayoría el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 50°. Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de acta y estas encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso, a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 51º. Funciones de la Asamblea General: (artículo 34 de la Ley 79/88) De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social
- 2)
- 3) Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones
- 4) Reformar los estatutos
- 5) Examinar los informe de los órganos de administración y vigilancia
- 6) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
- 7) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos
- 8) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
- 9) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
- 10) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- 11) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 12) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 13) Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones
- 14) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
- 15) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- 16) Aprobar su propio reglamento.
- 17) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- 18) Autorizar la celebración de contrato cuyo monto sea superior a (ciento cincuenta) 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- 19) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARÁGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

PARÁGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios, se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer representatividad.

ARTICULO 52°. Consejo de administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por tres (03) asociados principales y dos (02) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un (1) año; pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 53°. Funciones del Consejo de Administración: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa y reglamentar la creación de sucursales y agencias
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
11. Nombrar al gerente y a su suplente y a los miembros de los comités especiales
12. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
13. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
15. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
17. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.

- 19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- 20. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
- 21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 22. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados
- 23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 54°. Funcionamiento. El Consejo de Administración, una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

ARTICULO 55°. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.
- 2) Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
- 3) Acreditar educación en economía solidaria mínima de 20 horas de acuerdo con lo establecido en la Ley 454/98 y demás normas establecidas.
- 4) Disponibilidad de tiempo.
- 5) Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo
- 6) No incurrir en incompatibilidad, de acuerdo con el reglamento de incompatibilidades expedido por el Consejo de Administración.
- 7) No haber sido sancionado por la SÚPER SOLIDARIA o por la Cooperativa

ARTICULO 56°. Prohibiciones para el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 57°. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y

extraordinarias sin causa justificada o cinco (5) discontinuas sin causa justa, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 58°. Quórum, reuniones del Consejo de Administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 59°. Actas Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración, se levantará actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 60°. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- 1) Por pérdida de calidad de asociado.
- 2) Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
- 3) Dishonestidad ante la cooperativa
- 4) Por antecedentes judiciales.
- 5) Dejación del cargo
- 6) Por Incapacidad legal del ejercicio

PARÁGRAFO: Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla de los quince (15) días siguientes a la notificación, mediante escrito presentando a la secretaria General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 61°. Consejeros Suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración remplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTICULO 62°. El Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 63°. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo
- b. Presentar pólizas de manejo requeridas
- c. Ser reconocido por entidad competente

- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- e. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- f. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo
- g. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
- h. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones
- i. Otros señalados por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO.- El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración

ARTÍCULO 64º. Suplente del Gerente: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas el Gerente principal.

ARTICULO 65º. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente

- 1) Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
- 2) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
- 3) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los Órganos directivos, asociados y terceros.
- 4) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- 5) Celebrar contratos hasta un monto de quinientos (500) salarios mínimos; los contratos superiores a éste monto serán, autorizados por el consejo de Administración, y revisar operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- 6) Verificar diariamente el estado de caja.
- 7) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- 8) Supervisar y cumplir con la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta que el pago de dicho concepto debe ser compartido, según los porcentajes que la ley establece.
- 9) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- 10) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración

- 11) Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
- 12) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
- 13) Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
- 14) Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés
- 15) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
- 16) Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados
- 17) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- 18) Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos
- 19) Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
- 20) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
- 21) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 66°. Órganos de inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTICULO 67°. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Esta constituido por tres (3) asociados hábiles como principales y tres (03) suplente para un periodo de un año

ARTICULO 68°. Funciones de la Junta de Vigilancia.

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- 2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- 4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
- 5. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.

6. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad
12. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.
13. Expedir su propio reglamento

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 69°. Revisor Fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, nombrado por Asamblea General, quien acreditará:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
2. No ser asociado de la cooperativa.
3. Ser Contador Público titulado con matricula profesional vigente

PARÁGRAFO: Fiscalización General. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Publico con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

ARTICULO 70°. Funciones Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o Junta de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y Vigilancia de la organización y rendirle los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
9. Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
10. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley

ARTÍCULO 71º. COMITÉS: Objetivo. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Integración y funcionamiento. Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

ARTICULO 72º. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa con énfasis en trabajo asociado y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

Funciones del Comité de Educación:

- 1) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

- 2) Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
- 3) Otras señaladas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 73º. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año. Se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo, para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 74º. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto. Pero para todos los efectos legales y estatutarios, el capital social mínimo e irreducible será de Un salario mínimo mensual legal vigente

ARTICULO 75º. Aportes Sociales Individuales. Características: Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella, dicha certificación en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de afiliación y que en el momento de su ingreso a la

Cooperativa el trabajador asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de su compensación ordinaria. Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

PARÁGRAFO: Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTICULO 76°. Aportes extraordinarios. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 77°. Excedentes: (artículo 54, ley 79 de 1988). Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por aparte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.
- 2) Destinándolo a servicios comunes y de Seguridad Social.
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4) Destinándolo a un fondo para amortización de aporte de los asociados.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 78°. Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tienen por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para: Cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartidas

ARTICULO 79°. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los

recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

PARÁGRAFO: Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE.

ARTICULO 80°. Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 81°. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto. en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en las formas y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 82°. Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado mientras los estados financieros y contables de la cooperativa reflejen pérdida; una vez presenten recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 83°. Fondos - constitución y utilización. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes

ARTICULO 84°. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa. Para su conformación, el Fondo de Educación contará con los siguientes recursos:

- 1) Un porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos.
- 2) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- 3) Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- 4) Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- 5) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

PARÁGRAFO 1: El fondo de Educación podrá destinar sus recursos para:

- 1) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- 2) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- 3) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios, y la creación de página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
- 4) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- 5) Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- 6) Pagos con destino a la "educación formal", en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: Los órganos de control de la Cooperativa y el revisor fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo destinado para educación, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la entidad y permanecer a disposición de esta Superintendencia, quien supervisará los desembolsos realizados con cargo a este fondo social y el buen manejo y la utilización de dichos recursos.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación, entre otros.

ARTICULO 85º. Fondos especiales. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 86°. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y sus familiares, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración; dicha reglamentación contemplará los requisitos para su utilización, y determinará cual será el órgano encargado de coordinar estas actividades y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo. El órgano de administración determinado por el estatuto para orientar y coordinar las actividades del fondo de solidaridad, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto.

El fondo de solidaridad se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- b. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- c. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- d. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
- e. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO: La reglamentación del Fondo de Solidaridad, deberá contener los siguientes lineamientos o pautas generales:

- Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
- Clases de contribuciones otorgables.
- Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.
- Presupuesto del fondo de solidaridad.

ARTICULO 87°. Donaciones. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán en un 10% al fondo de solidaridad.

**CAPITULO IX
REGULACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO**

ARTÍCULO 88. Organización del Trabajo y su regulación: La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con

autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTÍCULO 89º. Contenido del Régimen de trabajo asociado: El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

ARTÍCULO 90º. Contenido del Régimen de compensaciones: El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

ARTÍCULO 91º. Régimen de Previsión y Seguridad Social. La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en proporción del 25% y la Cooperativa en el restante 75%, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 92°. Ingreso base de Cotización. Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

PARÁGRAFO: El ingreso base de cotización, no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 93°. Contribuciones Especiales. La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de las cooperativa con destino al Servicio nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y, para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

La tarifa será igual al nueve por ciento (9%) y se distribuirá así: tres por ciento (3%) para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- , dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y cuatro por ciento (4%) para la Caja de Compensación. En ningún caso las contribuciones serán asumidas por el trabajador o asociado.

ARTÍCULO 94°. Sometimiento a las disposiciones legales sobre trabajo de menores, Maternidad, salud ocupacional y respeto a toda forma de trabajo. La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes.

Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

ARTÍCULO 95°. Causas para vincular trabajadores no asociados. La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de LA COOPERATIVA.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO.- En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

**CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 96°. Incompatibilidades Generales: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 97°. Los cónyuges, compañeros (as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 98°. Incompatibilidades en los reglamentos: El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 99°. Prohibiciones. No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos.
5. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 100°. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales. La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

ARTÍCULO 101°. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva. La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados.

**CAPITULO XI.
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.**

ARTICULO 102°. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe

el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 103°. A la Cooperativa le serán aplicable todas las disposiciones legales vigentes establecidas en materia de pagos con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar.

ARTICULO 104°. La Cooperativa tendrá responsabilidades de la cuota de aprendices sólo sobre los trabajadores dependientes que tenga. Así mismo, será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes establecidas en materia de pagos con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar; siempre y cuando, no se encuentre incurso en las excepciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1233 del 22 de julio de 2008.

ARTICULO 105°. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 106°. Responsabilidad de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**CAPITULO XII.
FUSIÓN – INCORPORACIÓN, ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTICULO 107°. Fusión. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 108°. Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 109º. Escisión. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias de la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 110º. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria

ARTICULO 111º. Disolución. La cooperativa se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 112º. Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de sus asociados a menos de (10), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- 4) Por fusión o incorporación.
- 5) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTICULO 113º. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará

ARTICULO 114º. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de la misma.

ARTICULO 115º. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de

su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 116°. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique su nombramiento.

ARTICULO 117°. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 118°. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 119°. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 30 días o meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas, en donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 120°. Deberes de los liquidadores. De acuerdo con el artículo 118 ley 79 de 1998, serán deberes del Liquidador o Liquidadores los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas hoy Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTICULO 121°. Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la

designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 122º. Pagos al proceso de liquidación. De acuerdo con el artículo 120 Ley 79 de 1988, en la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados.

ARTICULO 123º. Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a los asociados que a la fecha de la liquidación, la Asamblea General determine. O en su defecto, pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 124º. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado en instituciones auxiliares de cooperativismo.

4

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 125°. Reformas Estatutarias. La Reforma de Estatuto de la Cooperativa, sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

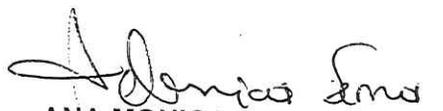
El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La Reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTICULO 126°. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolver a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la cooperativa "COOFARMACO" fue aprobado en Asamblea constitutiva realizada el día veintinueve (29) del mes Noviembre de 2010 por 10 votos a favor de 10 asociados hábiles.

Dada en Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2010


ANA MONICA SERNA LASSO
PRESIDENTE DE REUNIÓN


MARIA ISABEL ESCOBAR
SECRETARIO DE REUNIÓN